

SELLO QUARTO QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.



Y Valga para el Año de 1813.

concepto de que el que dice no tiene impedimento alguno de ser elegido como p[er]petuo juez de la Real Audiencia de Sevilla; y en consecuencia declarativa nada opuesta en quanto a la permanencia de el y a la Real Audiencia de Sevilla: En el supuesto que no se halla razon suficiente para oponerse al cumplimiento de la orden que se ha que se ha hecho presente que es constante tener todas las facultades de su jurisdiccion sobre Elecciones y nulidad de el y de el Ayuntamiento; y que en efecto lo tiene resuelto y despachado en su orden y referida a el Ayuntamiento cercano, y actual, conforme a las cuales el que dice, Don Antonio Merle y Don Antonio de los Canos, deben ser elegidos dentro de la ochava dia de Señala en virtud de su Real Cedula Corriente; se practique la Eleccion a los tres en lujas de ley; y caso de omision o no condescender a ello en

27  
15  
era  
da  
inde  
las  
ton  
en  
de  
en  
e  
e  
e

